

**CONTRATO 2017 192 CELEBRADO ENTRE DEVIMED S. A. Y TERRENOS
ROCADURA S.A.S.**

DATOS GENERALES DEL CONTRATO		
CONTRATANTE	DEVIMED S.A.	NIT 811.005.050-3
CONTRATISTA	TERRENOS ROCADURA S.A.S.	NIT 900.664.354-6
OBJETO	DEMOLICIÓN DE ROCAS PROVENIENTES DE DESLIZAMIENTOS CON CRASS O CUÑA HIDRÁULICA A LO LARGO DEL SECTOR 3, DE LAS VÍAS CONCESIONADAS A DEVIMED S.A.	
PLAZO	DOS (02) MESES	
VALOR	\$9.667.798 INCLUIDO EL IVA	

CONTRATANTE	DEVIMED S.A.	NIT 811.005.050-3
CONTRATISTA	TERRENOS ROCADURA S.A.S.	NIT 900.664.354-6
OBJETO	DEMOLICIÓN DE ROCAS PROVENIENTES DE DESLIZAMIENTOS CON CRASS O CUÑA HIDRÁULICA A LO LARGO DEL SECTOR 3, DE LAS VÍAS CONCESIONADAS A DEVIMED S.A.	
PLAZO	DOS (02) MESES	
VALOR	\$9.667.798 INCLUIDO EL IVA	

Entre los suscritos a saber **GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.436, quien actúa como representante legal de **DEVIMED S.A.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Medellín, con NIT 811.005.050-3, constituida mediante escritura pública No. 2671 del 9 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría 12 de Medellín, registrada el 20 de marzo de 2002, en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en el libro 9, folio 372, bajo el número 2604, reformada por actos posteriores, de una parte que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, **EUDES RODRIGO GÓMEZ ZAPATA**, también varón, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.036.833, quien obra en calidad de representante legal de **TERRENOS ROCADURA S.A.S.** sociedad constituida mediante documento privado del 10 de septiembre de 2013, del único accionista, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín el 11 de octubre de 2013, en el libro 9 bajo el número 18744 que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE**, a realizar la demolición de rocas provenientes de deslizamientos, con crass o cuña hidráulica a lo largo del sector 3, de las vías concesionadas a Devimed S.A., de conformidad con los ítems y cantidades de obra que se indican a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Perforación y voladura de roca con cemento expansivo cras o cuña manual (Sector 3)	pulgada	11606,00	\$ 700	\$ 8.124.200
				COSTO DIRECTO	\$ 8.124.200
				IVA 19%	\$ 1.543.598
				TOTAL	\$ 9.667.798

SEGUNDA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS: En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes actividades: voladura rocas de mayor tamaño que ofrecen peligro según cantidades (aproximadas) y valores unitarios indicados en el cuadro de la cláusula primera, en los cuales se incluye perforación, quema, requema, mano de obra, transporte, herramienta, equipo, señalización, seguridad social y demás costos necesarios para la completa ejecución de los trabajos.

PARÁGRAFO: La mano de obra a que hubiere lugar para agotar el objeto del presente contrato, así como los materiales, el transporte del personal, de la herramienta y el equipo, los peajes, el hospedaje y la alimentación del personal y todas las herramientas, vigilancia, señalización, limpieza final y equipos necesarios para desarrollar su cometido, seguridad social del personal empleado, y demás costos necesarios para la completa ejecución de los trabajos, correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** y por lo tanto su costo, se entiende incluido en los precios unitarios correspondientes.

TERCERA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Para la prestación de los servicios contratados, **EL CONTRATISTA** reconoce expresamente que conoce las exigencias y las especificaciones técnicas generales y particulares establecidas por el Instituto Nacional de Vías –INVIAS- para el mantenimiento, rehabilitación y construcción del proyecto “Desarrollo Vial del Oriente de Medellín, Valle de Rionegro y conexión a Puerto Triunfo” en el Departamento de Antioquia suscrito por **DEVIMED S.A.** con dicha entidad, según contrato No. 0275 de 1996, así como el Manual de señalización actualmente vigente, documentos éstos que forman parte integrante del presente contrato y por lo tanto deberán ser cumplidos por **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA asume todos los riesgos por la realización de los trabajos objeto de este contrato, el cual realizará si lo considera necesario, con sus propios trabajadores y con plena libertad y autonomía técnica y directiva, bajo la coordinación y supervisión de la Interventoría y/o de **EL CONTRATANTE**.

EL CONTRATANTE podrá en todo momento ordenar la suspensión temporal de los trabajos si durante el desarrollo de los mismos detecta fallas en los procesos o resultados que se aparten de los lineamientos técnicos que rigen para la actividad objeto de contrato. Una vez se emprendan las acciones necesarias que corrijan dichas situaciones, ordenará reiniciar los trabajos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante la ejecución de los trabajos **EL CONTRATISTA**, estará obligado a cumplir con todos los requisitos de ley, incluidos los permisos que se requieren para la actividad, los requisitos de señalización establecidos en la norma técnica, el Manual de Señalización INVIAS que se encuentre vigente al momento de la realización de trabajos y demás normas que para efectos de trabajos

sobre la vía pública estén establecidos y en especial aquellos a los que se refiere el presente contrato. Cualquier incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** en este sentido, facultará a **EL CONTRATANTE** para que proceda a la suspensión de los trabajos, luego de lo cual podrá descontar del valor de la factura, lo que represente la implementación de la señalización de que adolecen los trabajos y cuya falta dio lugar a la suspensión, todo ello sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE** pueda dar por terminado el contrato, amparando tal circunstancia en un incumplimiento contractual por parte de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA faculta a **EL CONTRATANTE**, para realizar la valoración de la señalización de que adolezcan los trabajos, en los casos en que ésta no se ajuste a los requerimientos del Manual de Señalización y demás normas vigentes para trabajos sobre la vía pública, según se indicó en el parágrafo primero de la presente cláusula.

EL CONTRATISTA reconoce que, dentro de los precios indicados de su parte, incluyó el trámite de todos los permisos y autorizaciones para el desarrollo de la actividad y el costo de la señalización de que trata la presente cláusula, por lo tanto, se entiende que este valor fue incluido dentro de contrato, es por ello que en los casos en que **EL CONTRATISTA** no cumpla con esta obligación, el valor que ello represente se le retendrá del corte de obra respectivo a título de retenido a favor del **CONTRATANTE**.

CUARTA. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: **EL CONTRATISTA** para los efectos del presente contrato, actúa de manera independiente en todos los aspectos, especialmente en lo concerniente a las disposiciones concordantes del Código Sustantivo del Trabajo, de forma tal que el personal que se requiera para la ejecución del objeto del presente contrato, es de su exclusiva responsabilidad, tanto salarial como prestacional, lo que significa que **EL CONTRATANTE**, queda liberado de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones a las que por cualquier motivo pueda tener derecho el personal contratado por **EL CONTRATISTA**.

Todo el personal que **EL CONTRATISTA** vincule para el agotamiento del objeto del presente contrato, deberá estar debidamente afiliado a la seguridad social en todos los riesgos de conformidad con las normas y leyes colombianas.

QUINTA: PLAZO: El plazo del presente contrato, se estipula en **DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, para lo cual se requerirá de la aprobación por parte de **EL CONTRATANTE** de las garantías indicadas en el presente contrato, por tanto y para verificar el cumplimiento del plazo, también deberá suscribirse la correspondiente acta de terminación.

SEXTA: VALOR: El valor del presente contrato, se estima hasta en la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L (\$9.667.798)**, resultante de aplicar los precios unitarios no reajustables aquí pactados a las cantidades ejecutadas, siempre y cuando hayan sido recibidas a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: Para los efectos del valor pactado en el presente contrato, se entiende que en los precios unitarios, están incluidos además de la mano de obra, los peajes que se requieran para agotar el objeto del presente contrato, los salarios y las prestaciones sociales del personal que se requiera, el transporte del personal y de los equipos, insumos, combustibles, seguridad social, la alimentación y el hospedaje del personal necesario para agotar el objeto del contrato, los ensayos de calidad que se requieran, todas las herramientas y equipos necesarios para desarrollar su cometido, así como la señalización requerida, y todos los demás elementos y medios necesarios para la correcta ejecución de los trabajos contratados, la administración de la obra, los imprevistos y la utilidad que razonablemente se espera obtener, no habiendo por tanto lugar a posibles y futuras reclamaciones al respecto.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** los servicios que se obliga a prestar en virtud de este contrato, mediante actas parciales mensuales, pagaderas dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente a cada corte con todos los requisitos legales y una vez recibidos los servicios objeto del mismo a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que a cada factura que presente **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** hará un retenido del cinco por ciento (5%) del valor de la misma, antes de IVA, cuyo pago a **EL CONTRATISTA** estará sujeto a los resultados de calidad y cumplimiento de las labores objeto del contrato, el cumplimiento de los protocolos de salud y seguridad en el trabajo, PMT para trabajos sobre la vía pública, señalización de los sitios de labores, protocolos e implementos de protección para su personal, entre otros, si una vez terminado el contrato, las labores son avaladas y recibidas a satisfacción por la intervención y se cuenta con la certificación de que **EL CONTRATISTA** dio cumplimiento a todas las normas y procedimientos a los que se ha hecho referencia, el valor del retenido le será entregado dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del acta de liquidación del contrato. De lo contrario, o sea si durante el término de ejecución del contrato hubo lugar a reportes o requerimientos en el sentido de que por parte de **EL CONTRATISTA** se omitió alguna obligación a su cargo, las labores no se ajustan a lo acordado o no se cumplió en materia de salud y seguridad en el trabajo, implementación de PMT y demás, el valor del retenido no se le entregará y será aplicado como sanción, independiente de que **EL CONTRATANTE** pueda ejercer *X'*

su derecho de hacer efectiva la póliza de cumplimiento a que hace referencia la cláusula octava.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del pago **EL CONTRATISTA** deberá dirigir la factura a **FIDEICOMISO DEVIMED, NIT 830.054.539-0.**

OCTAVA. GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor de **EL CONTRATANTE**, las siguientes garantías:

- a) **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) meses más.
- b) **PRESTACIONES SOCIALES:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
- c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) meses más.

Dichas garantías, deben ser expedidas por una Compañía de Seguros legalmente establecidas en Colombia, con domicilio en Medellín y aprobadas por **EL CONTRATANTE**. El pago de la prima y los costos de expedición correspondientes, deberán ser asumidos a costa de **EL CONTRATISTA**. Los correspondientes recibos del pago de las primas, además de las pólizas con sus condiciones generales, deberán entregarse a **EL CONTRATANTE** en original.

NOVENA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:

- a) Pagar a **EL CONTRATISTA** todos los dineros que le corresponda de acuerdo con lo pactado en el presente contrato, siempre y cuando hayan sido recibidos a entera satisfacción.
- b) Aprobar o desaprobar cualquier trabajo o suministro que no se ajuste a las especificaciones.
- c) Verificar la información presentada por **EL CONTRATISTA** a través de la realización de los chequeos que, en concepto de la Interventoría, se hagan necesarios.
- d) Ejercer la coordinación y supervisión de los trabajos.
- e) Las demás que se deriven de la ejecución de este contrato.

DECIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

- a) Ejecutar las labores contratadas de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables.

b) Consultar previamente con **EL CONTRATANTE** y/o la Interventoría, cualquier variación en las especificaciones técnicas.

DECIMA PRIMERA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EL CONTRATISTA se compromete a atender y aplicar en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, para protección de su propio personal y de terceros, que le exija la Interventoría.

Así mismo, todo el personal que contrate **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo dispuesto por la legislación colombiana, **EL CONTRATISTA** debe cumplir además con el Manual del INVIAST para señalización vial en obras civiles, por su cuenta.

Será por cuenta de **EL CONTRATISTA**, suministrar permanentemente los materiales y elementos necesarios para la protección del personal que ocupe en la ejecución de los trabajos.

DECIMA SEGUNDA: PERJUICIOS A EL CONTRATANTE Y/O A TERCEROS: EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a **EL CONTRATANTE** o a terceros, por acción u omisión de su parte en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

PARÁGRAFO: TRABAJOS DEFICIENTES: **EL CONTRATANTE** podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de los trabajos que no se hubieren realizado a satisfacción de ésta, en concordancia con los ensayos de laboratorio y control de calidad establecidos en este contrato y en los términos de las especificaciones y normas que regulan el contrato de concesión Nro. 0275 de 1.996 y **EL CONTRATISTA** será responsable de los errores cometidos, así como de los atrasos que se produzcan como consecuencia de ellos y en general de los perjuicios que se causen a **EL CONTRATANTE** por esta causa.

DECIMA TERCERA: PERSONAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, APORTE PARAFISCALES: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en el lugar de los trabajos el personal suficiente para ejecutar los trabajos en el tiempo requerido. Será por cuenta del **CONTRATISTA** el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios y prestaciones sociales, así como de aportes parafiscales, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato. No habrá vínculo laboral entre **EL CONTRATISTA** Y **EL CONTRATANTE**, ni entre éste y el personal empleado por **EL CONTRATISTA**. Serán de cargo de **EL CONTRATISTA** las indemnizaciones a que hubiere lugar, por motivo de accidentes del personal ocupado por él, que tengan relación con los trabajos objeto de este contrato. Para atender tales obligaciones, **EL CONTRATISTA** está obligado a tener inscrito en pensiones, en una EPS y en una ARL, a todo el personal que trabaje en la obra y para todos los riesgos que cubra la

seguridad social en Colombia. La inscripción, así como los aportes correspondientes, serán por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA**.

DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato por una cualquiera de las siguientes causas, sin que haya derecho a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**, salvo el derecho que le asiste al cobro de las sumas causadas y no pagadas:

- a) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato.
- b) Por disolución de la persona jurídica de **EL CONTRATISTA**.
- c) Por uso de personal insuficiente en número o deficiente en calidad, para la correcta y oportuna realización de los trabajos.
- d) Por incumplimiento de las instrucciones de los ingenieros representantes de **EL CONTRATANTE** y/o de la Interventoría.
- e) Si no existe la posibilidad de que el contrato sea cumplido dentro del plazo estipulado, debido a la forma y rendimiento con que se adelantan los trabajos.
- f) Porque el contrato Nro. 0275 de 1.996, que dio origen a éste, suscrito entre Devimed S.A. y el INVIAIS, subrogado a INCO (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura), se suspenda o termine anticipadamente por cualquier causa.

PARÁGRAFO: En todo caso el contrato puede darse por terminado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes.

DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y ARBITRAMIENTO. Para todos los efectos legales, las partes pactan la ciudad de Medellín, como única jurisdicción contractual, y en caso de que sucedan hechos en los cuales no sea posible el acuerdo directo, se procederá de común acuerdo a nombrar un (1) árbitro en los términos señalados en las reglamentaciones legales vigentes que regulen la materia en el momento de la aplicación de esta cláusula; el árbitro fallará en derecho, su decisión será obligatoria para las partes y prestará mérito ejecutivo.

DECIMA SEXTA: REVISIONES PREVIAS: Las revisiones previas a los vistos buenos de la Interventoría no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad sobre el control de los trabajos. Las mediciones para la elaboración de las actas deberán hacerse conjuntamente entre **EL CONTRATISTA** o sus representantes, **EL CONTRATANTE** o sus representantes y la Interventoría.

DECIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: No podrá **EL CONTRATISTA** ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y por escrito de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** de toda reclamación por concepto de salarios y prestaciones sociales del personal contratado por aquel, entendiéndose que en el evento de que ↗

EL CONTRATANTE sea condenado judicialmente por este concepto, es **EL CONTRATISTA** quien deberá responder por la satisfacción de la condena, costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

Así mismo **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE**, de cualquier tipo de reclamo, demanda, y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido éste, con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes.

VIGÉSIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

EL CONTRATANTE: Carrera 43A No. 7-50. Oficina 807, Centro Empresarial Dann, Medellín.

EL CONTRATISTA: Transversal 32 C SUR 33 – 60 Envigado.

Para constancia se firma en Medellín el veinte (20) de septiembre de 2017 en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

Germán I. Vélez V.

GERMAN I. VELEZ VILLEGRAS
Representante Legal
DEVIMED S.A.
EL CONTRATANTE

Juan

EUDÉS RODRIGO GÓMEZ ZAPATA
Representante Legal
TERRENOS ROCADURA S.A.S.
EL CONTRATISTA

Solicitó Contrato: Henry Mesa

Elaboró Contrato: Yvón Garcia.